

LEY DE 18 DE MAYO DE 2001
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Inclúyese en la conformación de los Consejos Departamentales de Educación, señalados en el acápite 4, del artículo 6° de la Ley N° 1565, de 7 de julio de 1994 de ?Reforma Educativa?, un Representante de Educación de la Iglesia Católica, designado por la autoridad jurisdiccional de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Se incluye de igual modo, a un Representante de la Conferencia Episcopal Boliviana, en el Consejo Nacional de Educación, establecido mediante Ley N° 1565, de 7 de julio de 1994, ?Reforma Educativa?, Artículo 6°, acápite 6.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo de dos mil un años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Carlos García Suárez, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil un años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Marcelo Pérez Monasterios, Tito Hoz de Vila Quiroga.